

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7888

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 y 14 de Julio)

Núm. 1747

Gobierno Civil

Negociado 4.º

A tenor de lo prevenido el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se señala el plazo de 15 á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, á fin de que las personas interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía correspondiente, contra la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación que á continuación se inserta, que el Ayuntamiento de La Puebla trata de expropiar para la prolongación de la calle de la Luna.

Palma 16 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación de los terrenos necesarios para la prolongación de la calle de la Luna de La Puebla.

Número de las fincas en el expediente: 1.º Nombre del propietario Herederos de D. José Socias Capó.—Situación de las fincas: Norte, calle del Ruido; Sur, tierras de Juan Crespi Bannasar; Este, casa y tierras de los propietarios interesados; Oeste, solar casa y tierra de Bartolomé Serra y Serra.—Forma en que interesa la expropiación: forma de rectángulo.—Clase de la finca: solar ó corral con una pequeña pocilga y una faja de terreno rústico empezando desde la calle del Ruido y siguiendo hacia el camino de San Antonio.

Núm. 1753

MINAS.—Por cuanto D. Lorenzo Vicens Rosselló ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de Margarita en el paraje nombrado *Short de Son Ramonet*, propiedad de D. Miguel Obrador y Vidal del término municipal de Felanitx haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina E. de la casa de *Short de Son Ramonet*, propiedad de D. Miguel Obrador y Vidal, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N., 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E., 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S., 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O., 500 y se colocará la 4.ª y á los 200 metros de ésta, en dirección N., se hallará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.—Linda este registro por N. con terrenos de Juan Caldentey y Suau, por S. con establecimiento de *Son Barceló* y *Son Ramonet*, por O. con tierras de *Son Ramonet* é ignorándose el nombre de los propietarios de los terrenos que son colindantes.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Julio de 1917.
El Gobernador,
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Nominada con arreglo á la Real orden de 6 de Junio último la Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que ha de proceder al estudio del cultivo del tabaco en España, el Representante del Estado cerca de esa Compañía, ha transmitido á este Ministerio la solicitud de dicha Comisión sobre que se amplie el plazo de un mes que el apartado 1.º de dicha Real orden concedió para la reunión y revisión de los antecedentes de los varios ensayos de cultivo de tabaco practicados oficialmente en España, por considerar que es imposible en tan breve término realizar debidamente este trabajo.

Por otra parte, el Representante del Estado ha puesto en conocimiento de este Ministerio, que estando para terminar el plazo de un mes que el apartado 2.º de la citada Real orden concedió á los agricultores españoles para formular sus propuestas sobre el cultivo del tabaco, son muy pocas las peticiones hasta ahora recibidas, y

Considerando en cuanto á lo primero que es procedente, sin duda alguna, la ampliación del plazo que se solicita; y en cuanto á lo segundo, que el hecho señalado puede deberse á dificultades de los agricultores, derivadas de hallarse en el periodo de recolección de sus cosechas, y por otra parte, á que no se haya cumplido debidamente la prevención de la Real orden de 6 de Junio último sobre publicación de la misma en los BOLETINES OFICIALES,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplien hasta el día 30 de Septiembre próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 6 de Junio último, y que por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se practiquen las gestiones necesarias para la publicación de dicha Real orden y de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta 13 de Julio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política

El señor Embajador de S. M. en París comunica á este Ministerio que ha recibido una Nota de aquel Ministro de Negocios Extranjeros, anunciándole que en vista de que las industrias, tanto británica como francesa, se halla actualmente en condiciones de producir determinados productos químicos y farmacéuticos cuyo tránsito procedente de Alemania se autorizaba anteriormente con destino á España, en lo sucesivo deberán borrarse de la lista publicada en la *Gaceta de Madrid*, de 2 Marzo de 1916, que fué modificada en 25 de Abril de 1916 y 2 de Mayo último, los siguientes productos:

Arseniato de sodio, hidrosulfito de sodio y derivados, ácido fórmico, carbonato de potasa, cianuro de potasio, bisulfito de carbono, antipirina, ácido acenil-salicílico (aspirina), ácido salicílico, salicilato de sosa, salicilato de metilo, el bismuto salicilato (entre las sales de ácido salicílico) y, por último, el benzonaftol.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 14 de Julio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: Ante esta Dirección General se han formulado varias consultas y peticiones sobre el procedimiento que deben seguir los encargados del Registro civil al practicar determinados asientos, entre ellas las siguientes de interés general:

1.ª ¿Deben rechazar los Jueces municipales toda solicitud de matrimonio de expósitos nacidos después de 1871 y no inscritos en el Registro civil, hasta que los pretendientes obtengan y prueben su inscripción con dos apellidos usuales? En la consulta se indica, además, la conveniencia de una resolución de carácter general dirigida á evitar á los hijos futuros de los matrimonios proyectados la falta de verdaderos apellidos mediante la prohibición á los Jueces municipales de admitir solicitudes de matrimonio á expósitos nacidos después de 1871, cuando no consten en ellas dos apellidos usuales.—Siendo de advertir en este punto que la consulta no parece referirse solamente á la falta de apellidos en la solicitud, sino también y principalmente á los certificados de nacimiento de los contrayentes, cuando, por haberse inscrito éstos con el apellido de Expósito, figurase el mismo en los documentos presentados con aquella solicitud; y también mediante la declaración de que en tal caso debería instruirse un expediente previo para obtener una inscripción de nacimiento—primera ó segunda, en el supuesto del inciso anterior—del contrayente ó contrayentes con los dos apellidos usuales.

2.ª ¿Con qué apellidos debe practicarse en el Registro Civil la inscripción—aunque la consulta no dice si de nacimiento ó matrimonio, parece tratarse de ambos—de dos aspirantes al matrimonio, no inscritos é hijos de Expósitos, y cuyos padres—éstos Expósitos—nacieron antes de 1871 y no recibieron apellidos sino solamente nombre? Entiende el consultante que los dichos hijos no pueden considerarse comprendidos en el artículo 34 del Reglamento para la ley del Registro civil y Real orden de 11 de Abril de 1903, por no serlo de padres desconocidos; y que por otra parte la ilegitimidad se revelaría imponiéndoles como apellidos los segundos nombres de los padres, y

3.ª En los reconocimientos de hijos naturales, cuando habiendo reconocido la madre separadamente y en acta de nacimiento, compareciese luego el padre en el Registro Civil, á reconocer:

A) ¿Podrá realizarse este segundo reconocimiento mediante nota extendida al margen de aquel acta y en la cual conste la comparecencia?

B) O ¿deberá hacerse el reconocimiento mediante escritura pública que se anote al margen de aquella acta?

C) O ¿finalmente, mediante nueva acta de nacimiento, extendiéndose en ésta y en la anterior notas marginales de referencia?

La consulta estima que hay dificultad en el procedimiento para anteponer el apellido del padre, y que es corto el plazo para inscribir cuando se trata del nacimiento de hijos naturales por la situación de la madre que no puede abandonar el lecho.

En vista de las anteriores consultas y considerando, por lo que se refiere á la primera, que—prescindiendo de que en el caso de inscripción, los Jueces deberán rechazar la solicitud para el matrimonio por incumplimiento del artículo 86, párrafo segundo del Código Civil, y en el caso de inscripción en el Regis-

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Cala Sabina al faro de Formentera, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 114.239'91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Julio de 1917.—El Director General, Ruano.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... según cédula personal n.º.... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Cala Sabina al faro de Formentera provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)....

(1) (Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la carretera de Cala Sabina al faro de Formentera, provincia de Baleares.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la obra...

terpretaciones de los citados artículos y el perjuicio consiguiente á los interesados.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1917.—El Director general, Julio Wais.

Señor Juez de primera instancia de...

(Gaceta 11 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Vista la instancia en la que la Alcaldía de Carabanchel Alto y el Presidente de la Asociación de la Colonia de la Prensa solicitan que en la carretera del Estado de Madrid á Fuenlabrada, con la que confrontan dicha Colonia, se instalen poyos ó bancos que permitan á los peatones que circulan á pie y á veces hasta cargados, su descanso y les facilite el reposar sus cargas:

Visto el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid que estima beneficiosa la idea, que debe extenderse á más carreteras, y hace constar que las dos entidades solicitantes vienen demostrando su celo por el mejor estado de la carretera, regando repetidas veces, en el verano, por su cuenta, los árboles de la misma, y hasta facilitando plantones para reposición de los perdidos:

Considerando que si dentro de los reducidos créditos de que se dispone para conservación de carreteras se va procurando el disponer los firmes para la más cómoda y rápida marcha de los que, beneficiados por la fortuna, discurren por ellas en automóviles ó carruajes ordinarios, justo es que también se procure el mayor número de comodidades á los que, por su desgracia, tienen que circular por las mismas á pie, y más aún, si van cargados:

Considerando que es digno de aplauso el celo que en favor del arbolado de la carretera viene demostrando, según testimonio de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, la Alcaldía de Carabanchel Alto y la Asociación de la Colonia de la Prensa, y la conveniencia de que se imitara tal proceder por otras entidades,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Recomendar á todas las Jefaturas de Obras Públicas la instalación en las carreteras del Estado, en cuanto los créditos de que dispongan para su conservación lo permitan (sin descuidar los demás servicios á que están efectos), de poyos ó bancos que permitan á los peatones su descanso y les faciliten el reposo de sus cargas, cuidando de colocarlos de forma que no reduzcan la superficie de rodadura, que resulten protegidos en lo posible por la sombra de los árboles, utilizando materiales económicos, pero siempre dentro de las condiciones de duración, seguridad y buen aspecto, y en cuanto á su número y situación, que sean los más convenientes á los fines que se persiguen, sin llegar á acumularlos excesivamente en puntos determinados, y

2.º Que se felicite á la Alcaldía de Carabanchel Alto y á la Asociación de la Colonia de la Prensa, por su humanitaria y iniciativa en esta ocasión y se dé las gracias por su desinteresado concurso para el fomento, conservación y riego del arbolado de las carreteras del Estado, esperando que su manera de proceder tenga imitadores en beneficio de la comodidad para el tránsito público, especialmente de los peatones, que es á quien más favorece.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

(Gaceta 14 de Julio)

tro Civil con el apellido Expósito, deberán admitir la solicitud, mejor declaración, si bien advirtiendo á los futuros contrayentes de su derecho á obtener una corrección del acta respectiva, con arreglo á la Real orden de 26 de Julio de 1912—procedo instruir, cuando se trata de no inscritos, el expediente que indica el Decreto de 1.º de Mayo de 1873, aclarado por el de 19 de Marzo de 1906, pues el artículo 1.º de aquél no fija plazo para incoarlo, y habla en general de presentaciones (hoy declaraciones) hechas después del término establecido por la Ley:

Considerando, por lo que se refiere á la segunda consultata:

1.º Que como no está inscrito en el Registro Civil el nacimiento de ninguno de los futuros contrayentes, para practicarle habría necesidad de la instrucción previa del expediente del artículo 1.º del Decreto de 1.º de Mayo de 1873 y 3.º del de 19 de Marzo de 1906, y que no podría aplicarse lo prevenido en el apartado 1.º del número 3.º del artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil—puesto que los padres son conocidos—y el encargado del Registro, al extender las actas correspondientes, habría de consignar los apellidos de los padres que llevan el de Expósito.

2.º Que los padres de ambos, aunque no están inscritos en el Registro Civil—y no pueden serlo en principio como nacidos que son con anterioridad al 1.º de Enero de 1871—lo están en el respectivo Registro eclesiástico con el apellido de Expósito.

3.º Que el artículo 35 del Reglamento en su número 4.º, refiriéndose á las anotaciones de actos que deben practicarse (conforme al artículo 60 de la Ley) al margen de las partidas de nacimiento, ordena que cuando no estuviere inscrito el de la persona á que se refiera cualquiera de aquéllas, se empezará por hacer un asiento en el Registro de nacimientos, copiando literalmente la certificación en que conste el del interesado, para hacer, acto continuo, la anotación marginal.

4.º Que la Real orden de 26 de Julio de 1913, con referencia á la situación de una persona inscrita en el Registro civil como hija igualmente de padres desconocidos, permitió (vista la Real orden de 17 de Enero de 1872 y el Real decreto de 15 de Febrero de 1904) rectificar gubernativamente esa omisión de lo preceptuado en el número 3.º del artículo 34 del Reglamento y en la Real orden de 11 de Abril de 1903, y que la cuestión en el fondo es realmente idéntica; habida cuenta, sin embargo, de la diferente jurisdicción de que dependen el Registro civil y el eclesiástico, y de que los encargados de éste no han infringido disposición alguna (que no existe), preceptiva de algo semejante á lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 34 del Reglamento y Real orden de 11 de Abril de 1903:

Vistos los artículos 60 de la ley del Registro civil y 35 de su Reglamento, los Decretos de 1.º de Mayo de 1873 y 19 de Marzo de 1906 y las Reales órdenes de 11 de Abril de 1903 y 26 de Julio de 1912:

Considerando, por lo que se refiere á la tercera consulta:

1.º Que no son legalmente posibles ni el primero ni el tercero de los procedimientos que se indican, ya que no está permitido el reconocimiento de un hijo natural sino en el momento de extender el acta de nacimiento ó por uno de los restantes procedimientos que enumera el artículo 131 del Código Civil; y

2.º Que en cuanto á la última parte de esta misma consulta, respecto á resultar escaso el plazo concedido para la inscripción, tratándose de hijos naturales, no puede tomarse en consideración por haber en las leyes remedio para estos casos, como reconoce el mismo consultante y porque conviene poner trabas á la mayor facilidad que la ampliación de aquél concedería á la ocultación del puerperio, sustitución del nacido, etc., etc.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, en cuanto á la dificultad que pone de manifiesto la segunda consulta, que por razones de equidad y atendido el que no obstante el tiempo que lleva rigiendo la ley del Registro civil, se encuentran bastantes personas en la situación que á los que son objeto de consulta crea su inscripción en los Registros de la Iglesia, se permita á los que se encuentren en tal caso la incoación ante el Juzgado de primera instancia respectivo de un expediente análogo al regulado por dicha Real orden de 26 de Julio de 1912, con el fin de obtener lo prevenido en el citado artículo 34 número 3.º del Reglamento y Real orden de 11 de Abril de 1903, imponiéndose á los interesados que se hallen en este caso los apellidos comunes que con arreglo al padrón de vecinos estime procedentes el dicho Juez, oyendo asimismo en su caso al Instituto Geográfico y Estadístico.

En cuanto á la primera y tercera consulta, procede contestar á ellas en los términos de los Considerandos primero y último de esta resolución.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia en 18 de Mayo próximo pasado, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces inspectores y Encargados del Registro civil de este territorio y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1917.—El Director general, Julio Wais.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

Vista la queja del Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de..., trasladada por el Ministerio de la Gobernación, contra el Juez municipal de..., por haberse negado éste á facilitar á aquél certificación de los hijos habidos del matrimonio... y..., que le fué pedida para resolver el expediente de excepción de un hijo de éstos, mozo por el cupo de..., nacido en aquella capital, cuya negativa funda el referido Juez municipal en lo que disponen los artículos 30 y 31 de la ley del Registro civil y 75 de su Reglamento:

Vistos los mencionados artículos; y Considerando que el Registro civil, en su función de publicidad de las actas del mismo, no puede estar limitado á la que le asigna dicho Juez municipal, y para servir los fines de esa publicidad están sus encargados obligados á expedir certificaciones negativas que son necesarias para el ejercicio de ciertos derechos que de otra suerte quedarían desamparados:

Considerando, igualmente, que esta obligación indiscutible de certificar negativamente presupone una investigación de libros é índices que, aun cuando en determinadas circunstancias y en ciertas poblaciones pueda ser penosa y lenta, la legislación y la necesidad van haciéndola más llevadera; la primera, creando derechos arancelarios por busca—como lo ha hecho el Real decreto de 15 de Noviembre de 1915, y ha de ser objeto este particular del correspondiente proyecto de Real decreto, en cumplimiento de la Real orden de 29 de Mayo último—, y la práctica, en los Registros donde existen muchos libros, organizando numerosos índices por orden alfabético de apellidos inscritos; todo ello encaminado á servir lo más pronto y eficazmente el legítimo interés de los particulares, como aconsejan los principios de toda buena Administración, contra los cuales no pueden prosperar excusas de naturaleza que alega el Juez municipal de..., aun cuando se trate de servicios gratuitos, como en el presente caso, carga inexcusable aneja á la función.

Esta Dirección General ha acordado se ordene al Juez municipal de referencia, por conducto de V. S., que expida y remita á la Comisión mixta de Reclutamiento de..., y á cuantas Autoridades y particulares soliciten otros análogos, el certificado que interesa aquella Comisión, y que se dé publicidad á esta resolución á fin de evitar erróneas in-

critura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 14.279'99 pesetas el primer año y 28.559'97 pesetas los demás, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algun año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.ª En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

12.ª Regirán para esta contrata los preceptos á que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á la protección debida á la Industria Nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros.

Madrid 7 de Julio de 1917.—El Director General, Ruano.

Núm. 1752

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Agosto de 1917 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 65 de las rútas definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y n.º 1 de las carpetas provisionales de la emisión de 1917 y

los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Julio corriente, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, aunque si sin perjuicio de atenderse á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley vigente de Administración y Contabilidad, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento y el expresado cupón número 1, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 14 de Julio de 1917.—El Interventor de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

Núm. 1760

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado Ejecutiva

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivo sus recibos talonarios los señores Nadal, Miguel, José y Margarita Barceló Rubi como propietarios de las partes indivisas de una finca rustica situada en el término de Marratxi con esta fecha he dictado providencia del primer grado de apremio contra los mismos con arreglo á lo que dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo los interesados satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de los tres primeros días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL como previene el artículo 52 de la expresada Instrucción.

Palma 14 de Julio 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 1761

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivo sus recibos talonarios los Sres. Arturo y Carmen Terrasa como propietarios de las partes indivisas de una finca Urbana en el término de Esporlas con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos con arreglo á lo que dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo los interesados satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de los tres primeros días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL como previene el artículo 52 de la expresada Instrucción.

Palma 14 Julio 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 1769

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy el Presupuesto extraordinario para el vigente año de 1917, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el B. O.

Palma 16 de Julio de 1917.—El Alcalde, Jaime Suau.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1749

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Esta Corporación Municipal, en la sesión que celebró el día tres del actual, acordó sacar á pública subasta para durante el año 1918 el arriendo

de los derechos Municipales Impuestos sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiendo que despues de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Soller 12 de Julio de 1917.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 1750

Esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día tres del actual, acordó sacar á pública subasta para durante el año 1918 el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la via pública con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que despues de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Soller 12 de Julio de 1917.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2953

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Municipio durante el mes de Octubre de 1916.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 5.—Acuerdos: Pagar el trozo de terreno que se compró para el Ensanche. A informe; Ensanche: Instancia de D. Francisco Timoner Vidal pidiendo autorización para recoger aguas del ensanche y destinarlas á su uso particular. Fomento: Instancias para hacer obras de D.ª Catalina Garcia reforma una ventana de la casa n.º 20 de la calle de Sta. Eulalia, D. Miguel Sintes Vidal para modificar aberturas de la casa n.º 26 de la de Ciudadela, D. Bartolomé Castell para hacer nuevas aberturas á la casa n.º 64 de la calle de la Reina, y D. Bernardo Villalonga para reformar el frontis de la casa n.º 2 de la de Sta. Rita. Policía Urbana: Formación de los Pliegos de condiciones para las subastas de la Plaza de Abastos y Puestos de venta durante el año 1917. Felicitar y obsequiar al Macero de este Ayuntamiento D. Serafin Alzina Cavaller por haber cumplido cincuenta años en el desempeño del expresado cargo que ha ejercido á cumplida satisfacción de todos.

Sesión ordinaria del día 10.—Acuerdos: Autorizar á los vecinos D.ª Catalina Garcia, D. Miguel Sintes, D. Bartolomé Castell y D. Bernardo Villalonga para hacer las obras que respectivamente tenían solicitadas. Aprobar los Pliegos de condiciones para las subastas de la Plaza de Abastos y Puestos de venta en el año 1917. Autorizar al señor Jefe de Telégrafos Sr. Gutierrez para instalar una cocina de hierro en el edificio que habita propiedad de este Ayuntamiento y poderla retirar cuando le convenga. A informe: Fomento: Instancias para hacer obras de D. Nicolás Gofialons ensanchar el portal del sótano de la casa n.º 11 de la calle de los Frailes y D. Juan Pons Timoner reformar una ventana de la casa n.º 4 de la Plazuela de S. Marcial en la fachada que dá á la calle del Obispo. Beneficencia: Inclusión en la lista de socorros de la vecina Francisca Cardona Timoner.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 19.—Acuerdos: Autorizar á don Francisco Timoner Vidal para recoger aguas pluviales del Ensanche que se está abriendo y destinarlas á su uso particular, á reserva de renovarse este permiso cada año si es que convenga á los intereses de este Municipio; á don Nicolás Gofialons y D. Juan Pons para hacer las obras cuyo permiso tenían solicitado: Incluir en la lista de socorros á la vecina Francisca Cardona. Se enteró de la discusión y acuerdos tomados el domingo pasado en Mercadal por los representantes de los Municipios de Menorca y Diputados provinciales sobre los proyectos propuestos por la Excm. Diputación con el fin de normalizar su estado económico. Celebrar las sesiones ordinarias á las 17 horas y 30 minutos. A informe; Fomento: Instancias para hacer obras, de D. Antonio Martinez reconstruir el frontis de la casa n.º 25 de la calle Menor, D. Lorenzo Pons Orfila reformar los huecos de la casa n.º 21 de la Reina, y don Francisco Timoner hacer modificaciones en el frontis de la casa n.º 16 de la calle Menor. Beneficencia: Inclusión en la lista de socorros de la vecina Lucia Pons Pons.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 26.—Acuerdos: A informe; Autorizar para hacer las obras cuyo permiso tenían solicitado, á los vecinos D. Antonio Martinez, D. Lorenzo Pons y don Francisco Timoner. Incluir en la lista de socorros á la vecina Lucia Pons Pons.

Sesión ordinaria del día 31.—Acuerdos: Pagar docientas pesetas á cuenta de la obra reconstrucción del puente del camino de Binifamis. Autorizar la matanza de cerdos para embutidos. Se formó la distribución de fondos para este mes. A estudios; Instancia de varios vecinos pidiendo que el trozo de empedrado que existe entre las calles del Baño y Horno se rehaga y reconstruya con afirmado de carretera; Cambiar el nombre de la calle de la Sala por el de Doctor Orfila, y que la del Obispo se llame del Obispo Gofialons. Y el anteproyecto de nueva rasante de la calle de las Parras con la del Palmer.

Aprobado el anterior extracto de acuerdos en sesión ordinaria del día de ayer.

Alayor á 10 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Tomás de Salort.—P. A. del A.—El Secretario, Martin Timoner.

Núm. 1756

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Inca y su partido.

En cumplimiento de lo acordado por providencia de fecha cinco de los corrientes, recaída en los autos de procedimiento ejecutivo hipotecario que sigue en este Juzgado y Secretaria del que refrenda D.ª Maria Ferrer y Compañy contra D. Juan Vich y Amengual, sobre pago del capital de mil pesetas, con sus intereses al seis por ciento anual, y costas; se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca propia del demandado é hipotecada en garantía de la obligación que se persigue, que á continuación se describe:

Casa de planta baja y un piso, con corral, cuadra y otras dependencias, situada en el poblado de la villa de Sansellas, señalada con el número 46 de la calle hoy de Antonio Maura, antes del Mercado y antes de las Casetas, cuya superficie no consta, lindante por la derecha entrando con casa de Pedrona Trobat, por la izquierda con la calle de Tiró y por el fondo con casa de Juan Cirer.

Para el remate de la descrita finca queda señalado el día trece de Agosto próximo venidero, á las doce en la sala audiencia de este Juzgado; y las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes:

1.ª Los autos arriba expresados, con la certificación del Registro de la propiedad, que contiene la última ins-

cripción de dominio de la indicada finca, y la relación de cargas y gravámenes que sobre ella pesan, estarán de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio de remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el de tres mil quinientas pesetas pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, como valor de la finca hipotecada; y no se admitirá postura que sea inferior de dicho tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á su respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. La ejecutante, sin embargo, podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la presente condición.

4.ª Serán de cargo del rematante los gastos y costas del remate y todos los que sean consecuencia al mismo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta de que se trata.

Dado en Inca á seis de Julio de mil

novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.

Núm. 1763

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se citan á los herederos ó causa habientes desconocidos de D. Guillermo Bibiloni y Alorda, fallecido en esta ciudad en treinta de Septiembre del año último para que comparezcan el día veinte y ocho del actual á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. German Ballester y Janer, procurador, de este vecindario, sobre pago de cuatrocientos ochenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe de dos años y nueve meses de conducta y adelantos que me era en deber el Sr. Bibiloni; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á catorce Julio de mil novecientos diez y siete.—Juan Ginard. —Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1740

D. Sebastián Perelló Trias, Juez municipal, letrado, de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio verbal civil instados por el procurador D. Juan Galmés Alberti en nombre del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad, obrando éste como Administrador de la casa Hospital y Hospicio de la misma contra Rafael Fullana Poquet (a) Bili de ignorado paradero sus herederos ó causa-habientes, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «En la ciudad de Manacor á seis de Julio de mil novecientos diez y siete el Tribunal municipal compuesto

del Sr. Juez municipal D. Sebastián Perelló Trias y de los Sres. adjuntos don Antonio Bosch y D. Bartolomé Bonet, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido á nombre del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad obrando como Administrador de Hospital y Hospicio de la misma contra Rafael Fullana Poquet (a) Bili sus herederos ó causa habientes de ignorado paradero sobre reconocimiento y pago de pensiones de un censo y.—Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos que la casa número treinta y ocho de la calle del Mediodía de esta ciudad está gravada con el censo de seis libras mallorquinas equivalentes á treinta pesetas y en su consecuencia se condena á los herederos de Rafael Fullana (a) Bili al pago de las veinte y nueve últimas anualidades del aludido censo con baja de la contribución y las que acrediten tener satisfechas á cuenta.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á menos que el actor solicite la notificación personal á los demandados rebeldes la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha indicada.—Sebastián Perelló Trias.—B. Bonet.—Antonio Bosch.—Leila y publicada fué la anterior sentencia el mismo día al de su fecha.—Lorenzo Bosch».

Por tanto y para que sirva de notificación al demandado Rafael Fullana Poquet (a) Bili, sus herederos ó causa-habientes se publica el presente edicto.

Manacor á seis de Julio de mil novecientos diez y siete.—Sebastián Perelló Trias.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1738

Por el presente edicto hago saber: que por ante este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal civil por el procurador D. Juan Galmés Alberti á nombre del Ilmo. Ayuntamiento

de esta ciudad como Administrador de la casa Hospital y Hospicio de la misma contra Juana Cabrer y Suñer de ignorado paradero sobre reconocimiento y pago de pensiones de un censo en virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente.—Providencia.—Manacor á once de Julio de mil novecientos diez y siete.—Por presentados las precedentes papeletas, convóquese y cítese en legal forma para la celebración del juicio verbal civil que se interesa á los Sres. Ajuntos enturno y á las partes; y para que este tenga lugar, se señala el día veinte del que cursa á las once y para la citación de la demandada Juana Cabrer y Suñer de ignorado paradero, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y extrados de este Juzgado, con prevención que de no comparecer le seguirá el juicio en su rebeldía.—Lo mandó y firma el Sr. D. Sebastián Perelló Trias Juez municipal letrado, doy fé.—Sebastián Perelló Trias.—Lorenzo Bosch.

En su virtud y á fin de que la citación acordada tenga efecto expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor á once de Julio de mil novecientos diez y siete.—Sebastián Perelló Trias.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1768

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 1.º de Agosto próximo, á la hora 10, se procederá á la venta en pública subasta en el local de la Notaría de D. Antonio Rosselló, en la calle del Angel n.º 7 de la ciudad de Inca, bajo las condiciones y con los títulos que en dicho local se hallan de manifiesto de dos fincas rústicas, denominadas Son Poquet, de superficie aproximada una de ellas de una cuarterada un cuartón y 89 destres y la otra de tres cuarteradas y 295 destres, procedentes ambas de la herencia de Antonio Perelló Frontera.

Núm. 287

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CAMPANET

CUENTA del cuarto trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1744'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12815'67
CARGO.	14559'98
Data por pagos verificados en igual trimestre.	14284'08
Existencia para el trimestre que sigue.	275'90

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	86'08	86'08
Montes.	»	»	»
Impuestos.	847'00	879'75	1726'75
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	4530'54	122'25	4652'79
Resultas.	5559'26	»	5559'26
Rec. para cubrir el déficit.	8770'00	11727'59	20497'59
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	19706'80	12815'67	32522'47
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	4426'01	3729'72	8155'73
Policia de Seguridad.	»	95'15	172'20
Policia urbana y rural.	77'05	367'50	442'50
Instrucción pública.	75'00	25'00	82'00
Beneficencia.	57'00	»	29'00
Obras públicas.	29'00	»	200'00
Corrección pública.	200'00	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	7813'55	9713'73	17527'28
Ob. de nueva construcción.	»	»	1266'93
Imprevistos.	913'95	352'98	437'93
Resultas.	4370'93	»	»
Data pesetas.	17962'49	14284'08	32246'57

En Campanet á 31 de Diciembre de 1916.—El Depositario, Sebastián Villalonga.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, José Reinés.

Núm. 288

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FELANITX

CUENTA del cuarto trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	2697'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	66118'94
CARGO.	68816'81
Data por pagos verificados en igual trimestre.	62117'59
Existencia para el trimestre que sigue.	6699'22

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	448'32	323'32	771'64
Montes.	»	»	»
Impuestos.	12456'94	5705'24	18162'18
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	490'38	29'00	519'38
Resultas.	6975'24	»	6975'24
Rec. para cubrir el déficit.	39435'88	6006'38	99497'26
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	59306'76	66118'94	125925'70
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	6194'87	6457'81	12652'68
Policia de Seguridad.	2362'03	2122'92	4485'55
Policia urbana y rural.	1062'25	1470'98	2539'23
Instrucción pública.	1206'37	1493'59	2759'90
Beneficencia.	1290'75	1008'05	2399'40
Obras públicas.	7888'23	2017'52	11595'75
Corrección pública.	0'50	1092'06	1092'50
Montes.	»	»	»
Cargas.	35710'13	43368'44	78078'57
Ob. de nueva construcción.	1280'10	1925'40	3205'02
Imprevistos.	53'00	554'16	607'16
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	57108'89	62117'59	119226'48

En Felanitx á 31 de Diciembre de de 1916.—El Depositario, P. Matas Fiol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Caldentey.

Núm. 486

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALARO

CUENTA del cuarto trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	967'53
Ingresos en el trimestre de cada cuenta.	16089'79
CARGO.	17057'82
Data por pagos verificados en igual trimestre.	16875'82
Existencia para el trimestre que sigue.	182'00

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propio.	291'75	304'85	596'60
Montes.	»	»	»
Impuestos.	1468'18	441'65	1909'83
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	3006'86	»	3006'86
Rec. para cubrir el déficit.	»	»	»
Reintegros.	26109'02	15343'29	41452'31
Cargo pesetas.	30875'81	16089'79	46965'60
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	4869'12	2814'70	7683'82
Policia de Seguridad.	100'00	100'00	200'00
Policia urbana y rural.	3379'55	1770'06	5149'61
Instrucción pública.	775'00	1395'00	2170'00
Beneficencia.	1385'20	375'85	1761'05
Obras públicas.	3295'11	1572'20	4867'31
Corrección pública.	410'21	»	410'21
Montes.	»	»	»
Cargas.	14877'08	8847'51	23724'59
Ob. de nueva construcción.	»	»	817'01
Imprevistos.	817'01	»	»
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	29908'28	16875'32	46783'60

En Alaró á 31 de Diciembre de 1916.—El Depositario, Juan Piza.—Conforme.—El Secretario interino Contador, Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Ordinas.